



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 01/09/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
520013333001 2013-00281-02 (5754)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA VELÁSQUEZ MENDOZA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.	Reconoce personería	1
520013333001 2013-00337-01 (4445)	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	RAÚL POVEDA ORTEGA	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA	Reconoce personería	1
520013333001 2013-00401-03 (7886)	REPARACIÓN DIRECTA	SEGUNDO ALBERTO ASMAZA ALVAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE OSPINA Y OTROS	Reconoce personería	1
860013331001 2013-00432-01 (8834)	REPARACIÓN DIRECTA	JAMES ALFREDO MOLINA CORTÉS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333001	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ CÓRDOBA VALLEJO Y OTROS	INSTITUTO DEPARTAMENTAL	Reconoce personería	1

2013-00548-01 (6263)			DE SALUD DE NARIÑO Y OTROS.		
520013333001 2014-00003-01 (4447)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAURA ELENA NATES DE ORTIZ	CAPRECOM	Reconoce personería	1
520013333008 2015-00177-01 (8633)	REPARACIÓN DIRECTA	SANDRA SULEIMA ANDRADE HERNÁNDEZ	MUNICIPIO DE SANDONÁ	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333008 2016-00064-01 (8632)	REPARACIÓN DIRECTA	EIBAR ARLEY MERA ORTEGA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333006 2016-00118-01 (8670)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS RAFAEL PINTO BRAVO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333004 2016-00169-01 (5455)	NULIDAD SIMPLE	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAPUYES	MUNICIPIO DE SAPUYES	Reconoce personería	1
520013333001 2017-00011-01 (8691)	REPARACIÓN DIRECTA	LUZ ELENA ROSETO MUÑOZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333004 2017-00166-01 (8668)	REPARACIÓN DIRECTA	JHON BEIMAR ERAZO ANDRADE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333003 2017-00248-01 (8669)	REPARACIÓN DIRECTA	YOHAN YEIMI MENESES NOGUERA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333009 2018-00013-01 (8643)	REPARACIÓN DIRECTA	OLVER JIMMY PORTILLO ROSETO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1

			EJÉRCITO NACIONAL		
--	--	--	----------------------	--	--

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 01/09/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-33-33-001-2013-00281-02 (5754)
Demandante: MARGARITA VELASQUEZ MENDOZA
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2020- 457 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, identificado (a) C.C No. 1085254482, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, identificado(a) con C.C No. 59815431 y Tarjeta Profesional No. 84093 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

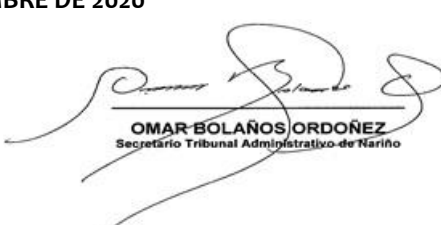
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación: 52-001-33-33-001-2013-00337-01 (4445)
Demandante: RAUL POVEDA ORTEGA
Demandado: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 319 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Dr. JOSE EDUARDO OVIEDO GUSTÍN, identificado (a) C.C No. 1089030450, actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA - NARIÑO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA AYDEE ONOFRE MEZA como apoderada judicial de MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada DIANA AYDEE ONOFRE MEZA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - NARIÑO a la abogada DIANA AYDEE ONOFRE MEZA, identificado(a) con C.C No. 27142683 y Tarjeta

Profesional No. 70323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho

Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDÓNEZ

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52-001-33-33-001-2013-00401-03 (7886)
Demandante: SEGUNDO ALBERTO ASMAZA ALVAREZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE OSPINA Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 313 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. El Tribunal encuentra que el Dr. JORGE ARMANDO NARVAEZ VILLACORTE, identificado (a) C.C No. 5306278, actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OSPINA-NARINO, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO como apoderado judicial de MUNICIPIO DE OSPINA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de MUNICIPIO DE OSPINA al abogado FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO, identificado(a) con C.C No. 12970096 y Tarjeta

Profesional No. 40845 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 2 de marzo de 2020.

2. De la misma manera, el Tribunal encuentra que la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, identificado (a) C.C No. 1085254482, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, identificado(a) con C.C No. 59815431 y Tarjeta Profesional No. 84093 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho
Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 86001-33-31-001-2013-00432-01 (8834)
Demandante: JAMES ALFREDO MOLINA CORTÉS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-450 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 1º Administrativo de Mocoa, que resolvió, entre otras cosas declaró responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados al demandante cuando prestaba servicio militar obligatorio, emitiendo condena en abstracto y condenando en costas.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


OMAR BOLAÑOS JORDERO
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52-001-33-33-001-2013-00548-01 (6263)
Demandante: JOSÉ CÓRDOBA VALLEJO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2020- 460 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, identificado (a) C.C No. 1085254482, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO a la abogada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, identificado(a) con C.C No. 59815431 y Tarjeta Profesional No. 84093 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 10 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

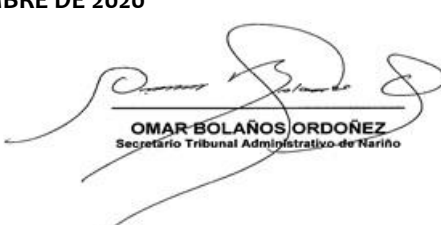
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	52-001-33-33-001-2014-00003-01 (4447)
Demandante:	MAURA ELENA NATES DE ORTIZ
Demandado:	CAPRECOM.
Instancia:	Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 458 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Dr. PABLO MALAGÓN CAJIAO, identificado (a) C.C No. 1144027084, actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MÓNICA MARÍA URRESTA TASCÓN como apoderada judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada MÓNICA MARÍA URRESTA TASCÓN, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO a la abogada MÓNICA MARÍA

URRESTA TASCÓN, identificado(a) con C.C No. 27088946 y Tarjeta Profesional No. 105597 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho
Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-008-2015-00177-01 (8633)
Demandante: SANDRA SULEIMA ANDRADE HERNÁNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANDONÁ.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
– Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-457 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 8° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró patrimonialmente responsable al demandado por los perjuicios causados a la demandante Sandra Suleima Andrade Hernández.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en

aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

4. El Tribunal encuentra que a folio 174 la Dra. MARÍA FERNANDA HIDALGO BASANTE, identificada con la C.C. 59.836.446 de Pasto, actuando en calidad de alcaldesa y representante legal del municipio de Sandoná - Nariño, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUINTERO para que ejerza la representación judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUINTERO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 1.085.310.071 y Tarjeta Profesional No. 326.242 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Municipio de Sandoná - Nariño, en los términos y alcances del poder incorporado a folio 174 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-008-2016-00064-01 (8632)
Demandante: EIBAR ARLEY MERA ORTEGA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión
- Reconoce personería

AUTO No. 2020-451 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 8° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados al demandante cuando prestaba servicio militar obligatorio y condenando en costas.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

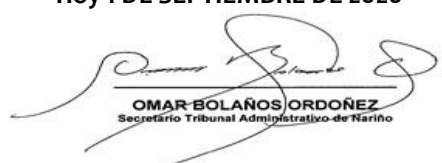
Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 52001-33-33-006-2016-00118-01 (8670)
Demandante: LUIS RAFAEL PINTO BRAVO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-455 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 6° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró la nulidad del acto administrativo pretendida y condenó al demandado a que reliquide la pensión del accionante, teniendo en cuenta el IPC aplicable en los años 2002 y 2004, también en el monto de la prestación a partir de 2005; así mismo condenó en costas al demandado.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a

este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad Simple
Radicación: 52-001-33-33-004-2016-00169-01 (5455)
Demandante: ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE SAPUYES
Demandado: MUNICIPIO DE SAPUYES.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2020- 459 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Dr. LUIS EDUARDO ESTRADA OLIVA, identificado (a) C.C No. 12962247, actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SAPUYES - NARIÑO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JULIETH JOHANNA TOVAR CASTILLO como apoderada judicial de MUNICIPIO DE SAPUYES.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada JULIETH JOHANNA TOVAR CASTILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de MUNICIPIO DE SAPUYES a la abogada JULIETH JOHANNA TOVAR

CASTILLO, identificado(a) con C.C No. 1085259029 y Tarjeta Profesional No. 259996 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-001-2017-00011-01 (8691)
Demandante: LUZ ELENA ROSERO MUÑOZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-456 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 1º Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró patrimonialmente responsable al demandado por no tratar oportuna y debidamente la patología del señor JUAN FRANCISCO ROSERO.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


OMAR BOLAÑOS JORDERO
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-004-2017-00166-01 (8668)
Demandante: JHON BEIMAR ERAZO ANDRADE
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-453 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 9° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por las lesiones sufridas al demandante por los hechos ocurridos el 1° de junio de 2015.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS JORDERO
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-003-2017-00248-01 (8669)
Demandante: YOHAN YEIMI MENESES NOGUERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-454 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 3° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas denegó la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en

aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52001-33-33-009-2018-00013-01 (8643)
Demandante: OLVER JIMMY PORTILLO ROSERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO No. 2020-452 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 9° Administrativo de Pasto, que resolvió, entre otras cosas declaró responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados al demandante por la prolongación en la prestación del servicio militar obligatorio y condenando en costas.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


OMAR BOLAÑOS JORDERO
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño		
Traslado - Alegatos		
Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	7-SEP-2020
	Finaliza:	18-SEP-2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	21-SEP-2020
	Finaliza:	2-OCT-2020